

Teatro: don Anselmo Alonso Luis, festival de teatro «Lazarillo», de Manzanares.

Circo: Don Enrique Luna Gavira «Polo», payasos sin fronteras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

1197 *ORDEN de 11 de diciembre de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para la «Residencia de estudiantes» sobre tres lotes de libros, en subasta celebrada el día 20 de noviembre.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la «Residencia de estudiantes» con cargo a su presupuesto, sobre los siguientes lotes de libros que fueron subastados el día 20 de noviembre de 1995, en «Durán» sala de arte y subastas, calle de Serrano, 12, de Madrid:

3120. Cultura española. 1906 a 1909. 15 V, 16.000 pesetas.

3183. Cocteau, Jean. Le Potomak. 1913-1914. París 1924, 15.000 pesetas.

3184. Breton, André. Nadja. París 1928, 16.000 pesetas.

Segundo.—La sala subastadora y la «Residencia de estudiantes» acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los libros y el abono del precio total de remate, por importe de 47.000 pesetas, más los gastos inherentes que certificará la sala de subasta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1198 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito el convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA PREVENCION DEL SIDA ESPECIFICAMENTE DIRIGIDAS A LA IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE JERINGUILLAS EN USUARIOS DE DROGAS POR VIA PARENTERAL

En Madrid a 5 de diciembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 27.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema de sanidad pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 30 de septiembre de 1995, un total de 34.618 casos, de los cuales, el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo 3, apartados 1.c) y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Castilla y León colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el año de 1995.

La duración del presente convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Secretaria del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Aportar hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.13 del Programa 413 G, en el ejercicio económico de 1995, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas, o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral; dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda. Así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—En caso de acordar el desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, se podrán modificar las actividades del convenio en caso de ser reemplazados por otros de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su percepción.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma, remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1996.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación efectos y extinción del presente acuerdo serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo, en el lugar y fecha del encabezamiento, la Ministra de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán, y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José Manuel Fernández Santiago.

1199

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral

En Madrid a 5 de diciembre de 1995,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaria, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Galicia participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 33.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 30 de septiembre de 1995 un total de 34.618 casos, de los cuales, el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo 3, apartados 1.c) y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Galicia colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el año de 1995.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997, si bien la aportación económica prevista en la estipulación segunda, letra c), se realizará exclusivamente en el ejercicio 1995.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.